

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 17 de noviembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00712-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1991

Rad. Juzgado: 2022-00712-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 125 hoy 18 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 17 de noviembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00713-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1992

Rad. Juzgado: 2022-00713-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE GUILLERMO MORENO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE GUILLERMO MORENO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JOSE GUILLERMO MORENO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 125 hoy 18 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 17 de noviembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00714-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1993

Rad. Juzgado: 2022-00714-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE GUSTAVO DIAZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE GUSTAVO DIAZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JOSE GUSTAVO DIAZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **JOSE GUSTAVO DIAZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.045.241, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiaria del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda la actora fue beneficiaria del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **125** hoy **18** de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 17 de noviembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00715-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1994

Rad. Juzgado: 2022-00715-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE IVAN PINZON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE IVAN PINZON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JOSE IVAN PINZON**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **JOSE IVAN PINZON** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.222.302, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiaria del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda la actora fue beneficiaria del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **125** hoy **18** de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

